

e incorporación como elemento singular en el tejido urbano de la ciudad.

Para lograr todo ello se hace imprescindible liberar el monumento de las edificaciones adosadas y más próximas, efectuando una acción expropiatoria sobre la manzana en que se ubica el Templo, seguida de los derribos correspondientes y de la labor ordenadora de presentación de la plaza resultante, cuyos límites serían las calles de Santa Catalina y Romero Leal, y al fondo de edificación, hoy colindante con el área expropiada del Templo. Con objeto de incorporar el elemento de plaza a la calle de Santa Eulalia, se prevé asimismo la ampliación del tramo restante de la calle de Santa Catalina, hoy muy angosta hasta una anchura de unos veinte metros, consiguiéndose en el itinerario de la concurrida vía emeritense un notable efecto de ampliación espacial presidida por el monumento, más acusado aún por el fuerte contraste cromático del material granítico de aquél, que destacará sobre el luminoso fondo de las fachadas encajadas de la futura plaza.

Por todo ello y de conformidad a lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con el artículo noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro procede la declaración de utilidad pública de la aludida finalidad y la expropiación de las fincas necesarias para llevarla a cabo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del entorno y ambiente propio del llamado Templo de Diana, enclavado en el Palacio de los Corbos, de la ciudad de Mérida (Badajoz), y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación de los siguientes bienes:

Fincas números veintitrés y veinticinco de la calle Romero Leal, de Mérida, propiedad de don Joaquín Álvarez Benito.

Finca número veintisiete, de la misma calle, propiedad de don Adolfo Díez Marín.

Finca número veintinueve, de la misma calle, propiedad de doña Amparo Cardona Blanco.

Finca número veintidos, de la calle de Santa Eulalia, propiedad de doña Eulalia y doña Leoncia Calzado García-Pelayo y don Manuel y don Juan Luis García Rodríguez.

Finca número veinticuatro, de la misma calle, propiedad de la Sociedad Mercantil «Manuel y Federico de las Heras, S. R. C.».

Finca número veintiséis, de la misma calle, propiedad de doña Margarita Soriano García de Vinuesa.

Finca número veintiocho, de la misma calle, propiedad del Banco Popular Español.

La expropiación de esta última será parcial y en lo que afecta únicamente a sus traseros y apéndices.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3292/1972, de 9 de noviembre, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Media y Primaria «Sansueña», sito en Zaragoza, cuyo expediente es promovido por don Vicente Picó Amador, Consejero Delegado de la «Federación de Entidades Inmobiliarias, S. A.»

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Media y Primaria «Sansueña», sito en Zaragoza, cuyo expediente es promovido por don Vicente Picó Amador, Consejero Delegado de la «Federación de Entidades Inmobiliarias, S. A.»

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3293/1972, de 9 de noviembre, por el que se declaran de «interés social» las obras para la construcción de un nuevo edificio con destino a la instalación del Colegio «Puroza de María», en Los Realejos (Tenerife), con capacidad de 1.600 puestos escolares, cuyo expediente es promovido por la Madre Juana María Dalmau Riera, como Superiora del mencionado Colegio.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras para la construcción de un nuevo edificio con destino a la instalación del Colegio «Puroza de María», en Los Realejos (Tenerife), con capacidad para mil seiscientos puestos escolares, cuyo expediente es promovido por la Madre Juana María Dalmau Riera, como Superiora del mencionado Colegio.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 10 de marzo de 1972 por la que se declara monumento histórico-artístico con carácter local la ermita de la Vera Cruz, en Coria del Río (Sevilla), y del área arqueológica que la rodea.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla) en la que solicita la declaración de monumento histórico-artístico, con carácter local, a favor de la ermita de la Vera Cruz, en dicha localidad, y el área arqueológica que la rodea.

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, que lo emite en el sentido de que debe ser declarada monumento local de interés histórico-artístico;

Resultando que está situada en la calle General Queipo de Liano y conocida por ermita del Monte, antaño estuvo dedicada a San Juan Bautista. Este interesante edificio es de una sola nave con diferenciación de presbiterio. Grandes arcos transversales apuntados y cubierta a dos aguas, componen el cuerpo de la iglesia;

Resultando que el retablo principal es obra de las postrimerias del XVII y recuerda al ostilo del maestro Cristóbal de Guadix. La imagen del Santo Cristo de la Vera Cruz es interesante escultura del comienzo del XVI, recientemente restaurada;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936, Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que la citada ermita de la Vera Cruz, de Coria del Río (Sevilla), reúne méritos suficientes para ser declarada monumento local de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia del Ilustrísimo Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla), en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.